

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Real orden de 16 de enero sobre reunir noticias de los sordo-mudos y ciegos existentes en el reino. = El Sr. Subsecretario del despacho de la gobernacion del reino con fecha de 16 de enero último me comunica la siguiente real instruccion aprobada por S. M. la Reina Gobernadora para reunir en dicho ministerio las noticias de los sordo-mudos y los ciegos que existen en el reino, segun lo ha dispuesto por decreto de la propia fecha.

Artículo 1.º Los gobernadores civiles y diputaciones provinciales pedirán á los ayuntamientos de los pueblos de su respectiva provincia una noticia del número de individuos sordo-mudos y de ciegos, que se encuentren de uno y otro sexo en cada uno de aquellos, su estado actual y causas que puedan haberlo producido, para lo cual se valdrán de los profesores de la ciencia de curar á fin de que informen cuanto les parezca sobre la materia.

Art. 2.º Se manifestarán cuantas circunstancias puedan llegar á conocerse respecto de la complexion de los progenitores de aquellos desgraciados, su clase de vida, enfermedades habituales que hayan sufrido, y nociones generales é individuales que de los mismos se adquieran acerca de las causas de que dimanasen las enfermedades respectivas á los sordo-mudos y ciegos.

Art. 3.º Se especificará cuanto llegue á conocerse sobre la educacion física y moral que hayan enido los pacientes, y si han adquirido su enfermedad despues de nacidos, ó la contrajeron en el vientre de su madre, designando la época en que se verificase el primer estremo.

Art. 4.º Darán una razon topográfica del pueblo á que correspondan los sordo-mudos y los ciegos, por lo respectivo á su situacion alta ó baja relativamente á los pueblos del contorno, clase de terrenos en que se hallen situados, y sus cualidades de seco ó de húmedo, si estan en valles ó cerros, si montuoso ó escarpado, y que vientos sean los que mas dominen en él.

Art. 5.º Si el terreno es abundante ó escaso en vegetales, que especies de estos sean los que mas se propaguen; que cualidades tengan sus aguas potables; cuales sean las que puedan servir para otros usos, y con que clase de alimentos se sustentan mas comunmente los habitantes.

Art. 6.º Se dará razon de las habilidades particulares y estraordinarias que tenga cada uno de los individuos de las referidas clases que actualmente vivan, y al mismo tiempo mediante las noticias que se adquieran, se dará tambien de los sordo-mudos ó de los ciegos que hayan vivido anteriormente dedicados á algun arte ú oficio en que se hayan singularizado. Esta razon se fundamentará con hechos que no la hagan dudable, valiéndose al efecto de personas despreocupadas y dignas de crédito en la materia á que se refieran.

Art. 7.º Ultimamente, para completar esta noticia evacuados que sean los artículos antecedentes, contestando separadamente á cada uno de ellos en cuantas partes contienen, se harán en seguida las observaciones que ocurran á los ayuntamientos ó personas particulares que quieran contribuir á manifestar los conocimientos que tengan en cualquiera de los insinuados puntos, dando, si quieren, su nombre ó dejandolo á la consideracion del ayuntamiento de quien es de esperar no omita diligencia alguna de cuantas convengan para llenar todo cuanto se apetece sobre los objetos indicados."

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y á fin de que los ayuntamientos correspondan á la invitacion que les hace el gobierno de S. M. con objeto de preparar á las clases de que se hace mérito, los alivios de que sean susceptibles, esperando procuren por cuantos medios estén á su alcance ilustrar á este gobierno civil con las noticias que se piden á la brevedad posible. Oviedo 8 de febrero de 1836. = Joaquin María Suarez.

Para que se suspendan las cartas de seguridad. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo interior con fecha 11 de noviembre último me dice lo siguiente. = Habiendo el gobernador civil de esta provincia hecho presente á S. M.

la Reina Gobernadora los vejámenes que experimentan cuantos están obligados, según los reglamentos vigentes, á sacar cartas de seguridad, y habiendo por otra parte manifestado la experiencia que tales documentos son tan nulos para el fin político que se propusieron sus autores al crearlos, como para cualquiera otro, puesto que jamás los criminales carecen de ellos; S. M. perseverando siempre en sus benéficas intenciones de disminuir y acabar con cuanto de cualquiera modo veje ú ofenda á los súbditos de su excelsa Hija, se ha dignado mandar que por ahora y hasta que definitivamente se reforma el ramo de policía, cual conviene á un pueblo que siempre se mostró dócil á sus escesivas trabas, se suspendan las tales cartas de seguridad; pudiendo suplirlas en cuanto al uso indispensable que de ellas debiera hacerse para viajar en el radio de seis leguas, la formalidad de que todas las personas que los necesiten se provean de pasaportes, del mismo modo que se hallan establecidos para mayores distancias; pero con la condición de que la retribución que exija por ellos sea sumamente módica, y que además pueda estenderse su uso hasta el radio de ocho leguas del domicilio ó residencia del que lo pida. = Lo que se publica en el Boletín oficial para su exacto cumplimiento y que llegue á noticia de todos esta real disposición. Oviedo 15 de febrero de 1836. = Joaquín María Suárez.

Sobre el uso de pases. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernación del reino con fecha 13 de diciembre último me dice entre otras cosas lo siguiente. = Consiguiente á la real orden circular de 11 de noviembre último suspendiendo las cartas de seguridad, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que para suplirlas y poder viajar en el radio de ocho leguas de la residencia ó domicilio del que lo pida, se den pases impresos bajo cierta fórmula que servirán por el término de cuatro meses, siendo su retribución de un real de vellón, los cuales se remitirán por la contaduría de este ministerio á las provincias para su consumo y que rijan desde 1.º del año próximo; de modo que si necesario fuese produzcan los nuevos pases igual efecto al que pudiera esperarse de las cartas de seguridad. = Lo que se publica para que los subdelegados y alcaldes encargados de policía de esta provincia guarden y cumplan cuanto se ordena por esta real orden. Oviedo 15 de febrero de 1836. = Joaquín María Suárez.

La infatigable solicitud del gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora para procurar á todos los españoles la mayor suma posible de bienes positivos, ha fijado su superior atención en los vejámenes que sin utilidad pública y particular ofrecía la institución de las cartas de seguridad, según lo que prescribían los reglamentos. Por real orden de 11 de noviembre de 1835 ha tenido por conveniente suprimir semejantes documentos y sustituir su equivalente con pases impresos, que deberán pedir y tomar todos los que viajen en el radio de ocho leguas de su residencia ó domicilio, los cuales solo durarán por el término de cuatro meses retribuyendo con un real de vn. La grande utilidad de tan benéfica reforma no deberá servir de pretexto para incurrir en abusos que al mismo tiempo que la harían

ineficaz, ocasionaría graves perjuicios individuales; y á fin de prevenirlos, ninguna persona deberá transitar dentro del radio espresado sin estar revestido del referido documento, ni translimitar de él sin el competente pasaporte. Considerada la institución de los pases en su especial esencia, semejante á la de los pasaportes, no se expedirán aquellos sino á las personas adornadas de las circunstancias que se requieren para conceder estos. La autoridad á quien está cometida la expedición de unos y otros documentos, será responsable directamente del abuso en franquearlos al que carezca de las cualidades que están señaladas por reales órdenes, y de la arbitrariedad en negarlos á todo el que le está prohibido. En los pueblos cuya proximidad á las facciones pudiera ofrecer ocasión para que se abusase de una garantía que solo deben disfrutarla los leales y buenos españoles, no se expedirán pases ni pasaportes sin que preceda acuerdo y el debido conocimiento de la autoridad militar jefe de la línea. Oviedo 15 de febrero de 1836. = Joaquín María Suárez.

Real orden declarando que el parentesco no impide ser individuo de las juntas de comercio. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernación del reino en 8 de enero próximo pasado me dice lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del gobernador civil de la Coruña de 25 de noviembre último en que con motivo de los últimos nombramientos para individuos de aquella junta de comercio, consulta la duda que ha ocurrido de si D. Francisco Adalid puede ser vocal de dicha junta al mismo tiempo que su suegro D. Francisco Gurrea, y si la disposición de incompatibilidad, á causa de parentesco de afinidad, que establece la real cédula de creación, del antiguo consulado, es aplicable á las juntas de comercio; S. M. ha tenido á bien resolver por punto general que la espresada incompatibilidad no existe en manera alguna entre los miembros de las juntas de comercio, en razón de que estas corporaciones son meramente consultivas, y no ejercen jurisdicción como los antiguos consulados. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Oviedo 17 de febrero de 1836. = Joaquín María Suárez.

Real orden sobre traslación de los establecimientos de beneficencia á los edificios de los conventos y colegios suprimidos. = El Señor Subsecretario del ministerio de la gobernación del reino con fecha 8 del próximo pasado enero me dice lo siguiente. = Ha llamado la soberana atención de la augusta Reina Gobernadora las frecuentes peticiones dirigidas á este ministerio por varios establecimientos de beneficencia solicitando su traslación á los edificios de los conventos y colegios suprimidos que consideran mas cómodos ó mas á propósito, y cuyos valores están especialmente destinados á la extinción de la deuda pública, en que se interesa de una manera positiva el bien y prosperidad del estado; y considerando S. M. que de acceder á todas sin una verdadera necesidad resultaría un quebranto á ramo tan importante, al paso que no omite su generoso corazón ningún acto ni medio que pueda contribuir al alivio y bienestar de los menesterosos y desvalidos que con imperioso silencio reclaman su soberana protección, se ha servido resol-

ver para conciliar estos extremos que V. S. solamente dé curso á semejantes instancias en los tres casos siguientes.

1.º Cuando algun hospital, hospicio, casa de espósitos, ó de junta de beneficencia y caridad de esa provincia estén pagando arrendamiento por el edificio que ocupen en la actualidad.

2.º Cuando el edificio, aunque propio no sea bastante ni apropiado para los fines de su instituto, á juicio de la diputacion provincial y del gobernador civil.

3.º Cuando alguno de dichos establecimientos sea de nueva creacion, y por su clase y objeto no pueda colocarse en ninguno de los ya existentes en el lugar de su residencia. = Lo que participo á V. S. de real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que se comunica al público para su inteligencia y para que los ayuntamientos cumplan puntual y exactamente con lo que se previene al elevar á este gobierno civil instancias de la naturaleza que se indican. Oviedo 16 de febrero de 1836. = Joaquin Maria Suarez.

Sobre que presidan los gobernadores civiles las juntas de acreedores de teatro. = El Señor Subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino en 24 del próximo pasado me dice lo siguiente. = El Sr. secretario interino del despacho de la guerra con fecha de 25 de diciembre último comunica á este ministerio la real orden siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente relativo á la estincion de la junta de acreedores del teatro de Granada, presidida por el capitán general de aquel distrito, que el antecesor de V. E. remitió á esta secretaría en 1.º de julio próximo pasado se ha servido declarar, conformandose con el dictamen de las secciones reunidas de guerra y de la gobernacion del consejo real á quien tuvo á bien oír sobre el asunto, que la real orden espedida por ese ministerio en 17 de mayo anterior cometiendo el conocimiento de este asunto al gobernador civil de la espresada ciudad de Granada, debe reputarse como una medida gubernativa propia de las atribuciones de los gobernadores civiles, y que en nada perjudica al buen concepto de los capitanes generales que han presidido hasta ahora dicha junta, los cuales cesan en el referido encargo por consecuencia de la nueva institucion de los gobiernos civiles, y no por ninguna otra causa que pueda ofender en lo mas mínimo el celo y fuerza con que se han conducido en este asunto. De real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Oviedo 16 de febrero de 1836. = Joaquin Maria Suarez.

INTENDENCIA.

Real orden de 20 de enero permitiendo la extraccion del reino de la cáscara de granada. = Intendencia de la provincia de Asturias. = La Direccion general de aduanas, me dice lo siguiente. = Circular. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda ha comunicado á esta direc-

cion general en 20 del corriente la real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. la reina Gobernadora del espediente promovido por D. Pedro Poutan y D. Pedro Hilla, del comercio de Orihuela, en solicitud de que se permita la extraccion del reino de la corteza ó cáscara de granada, fundándose en que superando considerablemente este producto á la necesidad y consumo de nuestras fábricas y tintes, queda inutilizada una gran parte de él, con daño de la agricultura, y se le priva de obtener un regular precio á la par que se comprime su mayor produccion por falta de salida; y enterada S. M., conformandose con lo propuesto por esa direccion, de acuerdo con el dictamen de la junta consultiva de aduanas, y deseando conciliar los intereses de la agricultura con los de las fábricas; se ha dignado resolver que se permita la extraccion del reino de la cáscara de granada, pagando ocho maravedís cada arroba por derechos de salida, con sujecion á las reglas establecidas para el comercio de extraccion. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. = Y la direccion la traslada á V. S. para que trasmitiéndola á sus subalternos, tenga el debido efecto cuanto en ella se manda. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1836. = Ramon Ozores. = Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial del principado para noticia del público. Oviedo 10 de febrero de 1836. = Manuel Ortiz de Taranco.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Extraordinario. Recibimos periódicos de Londres hasta el 4 y de Paris hasta el 6 de este mes, sumamente interesantes, tanto por el discurso del rey de Inglaterra al abrir el Parlamento el dia 4, como por la noticia de haber dado el ministerio frances su dimision el dia 3. Damos la traduccion del discurso de S. M. B., y llamamos la atencion sobre la frase en que dice que *ha tenido que mantener sus fuerzas maritimas.*

» Milores y Señores.

» Con grande satisfaccion vuelvo á ver el gran consejo de la nacion, reunido en Parlamento; soy dichoso, siempre que aprovecho de sus luces y de su ayuda. Me gozo de que el estado actual de los negocios, tanto dentro como fuera, sea tal, que no permita proceder sin demora y sin interrupcion al exámen tranquilo de las medidas que os serán propuestas."

» Continúo recibiendo de mis aliados y generalmente de todas las potencias estrangeras, la seguridad de su inalterable deseo de cultivar las relaciones amistosas que yo igualmente apetezco mantener. La *union íntima* que subsiste felizmente entre este país y la Francia, es para la Europa una prenda de la duracion de la paz general."

» Queriendo en todas ocasiones emplear todos mis esfuerzos para alejar las causas de desavenencia que dividen á las demas potencias, he ofrecido mi mediacion para arreglar el altercado que se ha suscitado entre la Francia y los Estados-Unidos. Aún no ha llegado la respuesta del presidente de los Estados-Unidos; pero tengo confianza de que la mala inteligencia de dos pueblos tan ilustrados y tan generosos (*high-minded*) se terminará de un modo

4
satisfactorio á los sentimientos de honor de ambos.”
» Todavía tengo que deplorar la continuación de la guerra civil en las provincias septentrionales de España. Las medidas que he tomado y los empeños que he contraído, prueban suficientemente mi afán para acabarla. La conducta prudente y vigorosa del gobierno actual de España, me hace esperar que la autoridad de la Reina se restablecerá muy pronto en todos sus dominios, y que la nación española, aliada hace tanto tiempo de la Gran-Bretaña, disfrutará al fin de la recuperación de la union y de la tranquilidad interior.”

« He mandado que se someta á vuestro exámen el tratado que he celebrado con la Reina de España, para la abolicion del tráfico de negros.”

» Señores de la cámara de los Comunes.

» He mandado que se preparen y se comuniquen sin retardo los presupuestos para este año. Se han fijado atendiendo á la mas estricta economia. La necesidad de mantener la fuerza marítima del pais y de dar una proteccion conveniente al comercio de mis vasallos, mas estenso de dia en dia, ha aumentado algo los gastos de la parte naval del servicio público.” (R. M.)

NOTICIAS NACIONALES.

Santander 12 de febrero. Parece que la faccion en número de ocho batallones y otras tantas piezas de artillería, se ha acercado á Balmaseda. De esta capital se han remitido á Castroudiales tres cañones y municiones por si intentan los enemigos alguna cosa contra dicha villa.

La primera remesa de quintos llegados de Galicia se embarcó para Santoña el dia 8: iban ya uniformados. El dia anterior por la tarde habia llegado el Vapor Reina Gobernadora con otros 505 reclutas tambien gallegos; recibirán muy pronto el vestuario y serán destinados á Bilbao. No tardarán en llegar nuevas remesas hasta el número de 1200 hombres: todos, salvo unos 1400, que estan destinados á los regimientos de Zaragoza y 4.º ligeros, ingresarán en los cuerpos provinciales. Se carece de armas, pues las que habia preparadas, segun se nos ha informado, para los reclutas se remiten á otros puntos. Los comboyes de ellas y efectos militares salen continuamente.

Todo es movimiento en esta plaza; el embarque y desembarque de artículos de comercio y aprestos de guerra ocupan muchos brazos: no bastan los almacenes, y las calles se encuentran á menudo embarazadas con la multitud de conducciones. Ha habido necesidad de destinar á depósitos las iglesias de Consolacion del Cristo y de la órden tercera de San Francisco. Escasean los carros de transporte y la arriería ó mas bien los que se presentan no pueden dar abasto á tanto movimiento; asi es que se queja el comercio y se queja la real hacienda, y los portes han subido considerablemente. Para que sea mayor el apuro sucede que los caminos estan casi intransitables desde la avenida de agosto del año de 1834 que los inutilizó y llevó todos los puentes.

Estos dias han desembarcado hombres y caballos para la legion inglesa. Entre los útiles de guerra que acaban de llegar de Inglaterra para nuestro ejército, se cuenta un puente portatil.

El dia 9 por la noche llegó á esta ciudad el Sr. D. Manuel de Larrain, Gobernador civil de la provincia.

Oviedo 20 de febrero de 1836.

Si los carlistas no fueran tan obcecados como su necia pertinacia demuestra, los discursos de los reyes de Francia é Inglaterra, pronunciados últimamente en el seno de la representacion nacional de ambos países, deberian ser suficientes para sacarles del error en que viven sumidos. Todo el mundo sabe cuan lacónicos y vagos suelen ser por lo general aquellos documentos; y natural es que asi sea, pues que las promesas que encierran son de indispensable cumplimiento. Reflexionen esto los delirantes que creen aun posible la venida de los rusos: no cometan la torpe imprudencia de esponer su vida, y acomodo por una causa perdida para siempre, y apliquen el hombro al trabajo, que es el medio de que aun puedan ser útiles á sus familias, á su patria y á sí propios.

— Los bailes de máscara del domingo y martes de carnabal, han estado muy concurridos. No bajaba de 700 el número de personas que asistieron á los dos, y en los trages hubo tambien bastante esmero. Creemos que pasará de 2500 rs. el producto que quede á la guardia nacional por resultado de las referidas funciones.

— Hemos visto el hermoso efecto que producen los faroles de reverbero horizontal, que se han colocado en la plaza y en la calle de Cimadevilla. Deseamos que el ilustre ayuntamiento vaya generalizando el nuevo alumbrado, segun lo permitan sus fondos, y aun aconsejaremos que para un objeto tan útil y tan íntimamente enlazado con la seguridad personal, se amplie el arbitrio modificando las bases en que está fundado.

ALCANCE.

Tenemos la satisfaccion de anunciar al público que acabamos de recibir noticias fidedignas y muy favorables de los concejos occidentales de esta provincia. La esperanza de ver concluidas pronto las correrias de los facciosos de Buron es de todo punto segura.

El general *Latre* ha dictado medidas eficaces. Se circunscribe á los rebeldes á un radio pequeño, cortándoles las comunicaciones con los puntos mas importantes; y el comandante *Enriles* con sus miñones los persigue de muerte con una celeridad increíble. La canalla está asombrada; huye por todas partes, y en los dias 8, 9, 10 y 11 se han presentado al indulto tres gaviillas que formaban un total de 150 hombres armados.